

CENS N° 134- CUE: 7000048-00

DOCENTE RESPONSABLES: NANCY GALLARDO, GERMAN AMAYA. VIVIANA TEMIS COSTANTINI.

CURSO: TERCER AÑO- NIVEL SECUNDARIO ADULTOS

TURNO: NOCHE

AREA CURRICULAR: DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

GUIA PEDAGOGICA N°2 “FUENTES DEL DERECHO”

OBJETIVOS: COMPRESION DEL ORIGEN DEL DERECHO.

CONTENIDOS: CONSTITUCIONALIZACION DEL DERECHO PRIVADO. DIALOGO DE FUENTES.

CAPACIDADES A DESARROLLAR:

COGNITIVO: CONOCER LA INTERRELACIÓN ENTRE LAS NORMAS COMO ORDEN JURIDICO CERRADO Y ESCRITO.

PROCEDIMENTAL: REALIZAR LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS

ACTITUDINAL: PROPORCIONAR UN PANORAMA GENERAL DEL ORIGEN Y CREACION DE LAS NORMAS.

METODOLOGIA: RECABAR LA INFORMACIÓN DE LO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN

CONSIGNAS: Las normas que rigen nuestra vida tienen un origen en valores éticos y morales de la sociedad y con la vigencia de nuevo Código Civil y Comercial de la Nación existen una pluralidad de fuentes que pueden dar origen a las normas. La siguiente información explica su funcionamiento de las normas.

DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

FUENTES DEL DERECHO

Una fuente es toda aquella que le da origen a una norma, es decir a aquella regla de conducta de cumplimiento obligatorio.

Siempre se han reconocido como fuentes del derecho (en orden de menor a mayor importancia) a la costumbre, la doctrina, la jurisprudencia y la ley. Pero desde la modificación del CCCN (Código Civil y Comercial de la Nación), también se reconocen como fuentes del derecho a la Constitución Nacional y los tratados internacionales y también los principios generales de derecho atento que como nuestro

Docentes Responsables: Nancy Gallardo, German Amaya, Viviana Costantini

sistema jurídico es cerrado y escrito, ninguna situación que se judicialice puede quedar sin solución ya que el juez no puede dejar de resolver un caso aduciendo oscuridad, inexistencia o insuficiencia de la ley. Para ello el juez deberá aplicar la ley correspondiente a ese caso y en caso de inexistencia de ley para el caso en particular deberá acudir a leyes análogas (para casos parecidos), principios generales del derecho, principios de derechos humanos, derecho constitucional o principios o valores jurídicos que sean coherentes con el ordenamiento del país.

Costumbre: Es la repetición constante y generalizada de una conducta que durante un cierto tiempo crea conciencia en las personas de que debe ser de cumplimiento obligatorio. Para que una costumbre sea creadora de leyes, las mismas leyes deben indicar cuando son vinculantes. Es lo que establece parte del art.1° del Código Civil y Comercial de la Nación: “...Los usos, prácticas y costumbres son vinculantes cuando las leyes o los interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarios a derecho”.

Doctrina: Es la opinión de los estudiosos del derecho que permiten que tanto los abogados litigantes como los jueces puedan interpretar el derecho ya que a veces las normas no son claras en su interpretación o da lugar a varias interpretaciones ya que las ciencias sociales (como el derecho) el aprendizaje o interpretación no es uno solo, sino que puede tener variantes.

Jurisprudencia: Son las sentencias de los altos tribunales que interpretan y aplican la norma al caso concreto. Para que esa sentencia se transforme como una norma particular y sea vinculante para los tribunales inferiores deberá ser por acuerdo plenario de los miembros de las cortes nacional o provinciales. En ese caso los tribunales inferiores deberán acatar lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia y resolver en casos similares de la misma forma que lo hizo la Corte para ese caso concreto.

Ley: Es la regla de conducta obligatoria sancionada por el Poder Legislativo, promulgada por el Ejecutivo y publicada en el Boletín Oficial.

CARACTERISTICAS DE LAS LEYES

IRRETROACTIVIDAD: Las leyes rigen para el futuro, excepto disposición en contrario siempre y cuando no afecte derechos adquiridos. (art. 7 segundo párrafo CCCN).

EXTENSION: Las leyes son obligatorias para todos los que habitan el territorio argentino de la República, sean ciudadanos o extranjeros, transeúntes, residentes o domiciliados sin perjuicio de leyes especiales. (art. 4 CCCN).

PUBLICACION: Las leyes son obligatorias desde que son publicadas en el Boletín Oficial. Es obligatoria a partir de la fecha que indique la norma que obviamente es posterior a su publicación, pero si la ley no indica desde cuando es obligatoria, la ley entra en vigencia a los ocho días siguientes a su publicación. (art. 5 CCCN).

MODOS DE CONTAR LOS INTERVALOS DEL DERECHO

Cuando hablamos de intervalos del derecho, nos estamos refiriendo al cómputo de los plazos. Es decir, cómo se cuentan los días, los meses y los años para el derecho civil y comercial. Los plazos se cuentan por días corridos no por días hábiles.

Los plazos se cuentan desde la medianoche. Si hablamos de tantos días se contará desde ese día a la medianoche y hasta la medianoche del día de vencimiento. Ej.: un préstamo de dinero por veinte días que se realiza el día 1 de abril de 2020 vencerá el 21 de abril de 2020 a la medianoche.

Si la obligación se cuenta por meses o por años (obligación por dos meses) que comienza el 1° de abril de 2020 vencerá el 1° de junio de 2020 y si fuera por un año si la obligación comienza el 1° de abril de 2020 vencerá el 1° de abril de 2021.

Ahora bien, si la obligación por meses o por años no coincide con el mismo número del mes siguiente como por ejemplo la obligación comienza el día 31 de un mes y vence al mes siguiente que no tiene día 31, vencerá el último día del mes (es decir el 30). De igual modo se aplicará si la obligación es por años. (art. 6 CCCN).

Atento a la explicación precedente, realice la siguiente guía:

- 1) Busque respecto del CCCN que significa dialogo de fuentes y constitucionalización del derecho privado.
- 2) Busque en cualquier medio de comunicación cuando entró en vigencia el CCCN en la República Argentina.
- 3) Indique cuando entra en vigencia una ley que fue publicada en el Boletín Oficial de la Nación el día 03 de abril de 2020.
- 4) Indique cuando se vence una obligación de devolver el dinero que me prestaron si el contrato lo realicé el día 29 de febrero del 2020 y vence al mes de dicha fecha.
- 5) ¿Cuándo vence mi contrato de locación de inmueble si firmé el contrato el día 31 de marzo de 2020 y tiene una vigencia de 18 meses?

BIBLIOGRAFIA: Código Civil y Comercial de la Nación. Editorial Errelus.